



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 43432

SALA VI

Expediente Nro.: CNT 80348/2016

(Juzg. N° 56)

**AUTOS: "CARRERAS SEBASTIAN C/ IRSA PROPIEDADES COMERCIALES Y
OTRO S/ DESPIDO"**

Buenos Aires, 14 de junio de 2018.-

EL DOCTOR CARLOS POSE DIJO:

El nulidicente cuestiona la decisión del Sr. Juez de grado que consideró interpuesto tardíamente el incidente de nulidad deducido por la codemandada Grand Optical SA por estimar inverosímil la versión dada respecto a la fecha de efectiva toma de conocimiento del proceso iniciado contra su persona.

Las constancias de autos revelan que, en el caso, se tuvo a la codemandada por rebelde en los términos del art. 71 LO mediante una notificación efectuada con fecha 26 de mayo de 2017 en un domicilio de la calle Maipu (fs. 106) -que había constituido en forma especial para cumplir con las obligaciones laborales al notificarse el despido directo el 31 de marzo de 2016 (ver instrumento de fs. 93) y que se correspondería con el domicilio profesional de su letrado.

La recurrente señala que el citado domicilio habría sido modificado por uno nuevo (ver escrito interponiendo incidente de nulidad, fs. 182) y no podría servir de base para un acto

Fecha de firma: 14/06/2018

Alta en sistema: 15/06/2018

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#28920019#209097056#20180614125625560

procesal como el que nos ocupa, siendo que dicho extremo resulta acreditado por el informe del Colegio Público de Abogados (ver instrumental de fs. 225) surgiendo de las medidas de prueba decretadas, que el domicilio legal de la sociedad codemandada se encuentra ubicado en la calle Montes de Oca (ver fs. 230) en la que nunca fue emplazada resultando, también, de las constancias de autos que el local donde trabajó el accionante estaba ubicado en la calle Corrientes (ver escrito de inicio, fs. 7)-

A lo expuesto se aduna que la cédula de notificación que sirve de base a la rebeldía fue efectuada bajo responsabilidad de la parte actora.

En virtud de lo anterior, no puedo menos que considerar viable el incidente de nulidad ejercitado por cuanto: a) la demandada laboral debe notificarse en el domicilio real del sujeto emplazado que, en el caso de las entidades societarias, no es otro que el fijado en su estatuto e inscripto ante la autoridad de control que no es el adjudicado en autos (art. 32 inc. a LO); b) frente al rigorismo con que habitualmente resuelven los incidentes de nulidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado doctrina tendiente a evitar ritualismo formales cuando el incidente de nulidad ha sido interpuesto para cuestionar el acto notificadorio de la demanda bajo responsabilidad de parte, señalando que -en tales supuestos- puede exculparse a la parte de obligación de expresar el perjuicio sufrido y el interés que le lleva a pedir tal declaración (CSJN, sent. del 30/10/80 "Prieto c/ Trinidad" Fallos: 313:1262; sent. del 11/7/96, "Gomez c/ Hogar Geriátrico San Marcos León SRL", DT, 1996-B-2363) ya que el





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

perjuicio causado por la falta de notificación de la demanda se infiere por el solo incumplimiento de los recaudos legales que compromete la garantía de defensa en juicio, cuya vigencia requiere que se confiera al litigante la oportunidad de ser oído, y de ejercer sus derechos en forma y con las solemnidades que establecen las leyes procesales (CSJN, sent. 30/4/96 "Lebedinsky c/ Mociulsky", DT, 1996-B-2064; 20/8/96, "Esquivel c/ Santalya", DT 1997-A-494; CNTr. Sala X, 13/10/09, "Benitez c/ Sanatorios Clínicas Asociadas SA", DLSS 2010-430), y c) plazo previsto por el art. 59 de la LO sólo puede empezar a computarse desde el momento en que el interesado toma inequívoco conocimiento del acto viciado, fecha que no puede confundirse con la toma de conocimiento de la existencia de un proceso en su contra, o por la traba de la de un embargo de bienes: es necesario que e interesado haya tenido oportunidad de acceder al estudio de las actuaciones para que pueda empezar a computarse el plazo de referencia (CSJN, 1/4/97, "Kehoe c/Droguería del Centro S.A.", DT, 1998-A-267; 27/10/92, "González c/Nazar y Cía. S.A.", DT, 1993-A-439, CNTr. Sala IV, 28/9/12, "Goncálvez Neto c/Fundición San Cayetano", DT 2013-3-561), y las inferencias y dudas que puede tener en su fuero íntimo un magistrado no pueden, en casos como el presente, ir en desmedro de la garantía constitucional de defensa en juicio.

Por ello entiendo que corresponde receptor favorablemente el incidente de nulidad y, consecuentemente, revocar la resolución recurrida e imponiendo las costas del incidente en el orden causado atento la índole de la cuestión litigiosa (art. 68 "in fine" CPCC).

Fecha de firma: 14/06/2018

Alta en sistema: 15/06/2018

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#28920019#209097056#20180614125625560

EL DOCTOR LUIS A. RAFFAGHELLI DIJO:

En este caso concreto, coincido con la solución que propone mi distinguido colega, el Dr. Pose, en relación a que corresponde receptor favorablemente planeo de nulidad interpuesto por la demandada Grand Optical S.A.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la ley 18.345), **el Tribunal RESUELVE:** I) Revocar la resolución recurrida, y en su mérito receptor la nulidad deducida. II) Imponer las costas del incidente en el orden causado atento la índole de la cuestión litigiosa.

Oportunamente cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nº 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

**CARLOS POSE
JUEZ DE CAMARA**

**LUIS A. RAFFAGHELLI
JUEZ DE CAMARA**

Ante mi:

**FABIANA S. RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Fecha de firma: 14/06/2018

Alta en sistema: 15/06/2018

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#28920019#209097056#20180614125625560